



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0060

22 ENE. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S.A., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 3232 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 3232 del 26 de agosto de 2021**, se otorgó permiso de vertimientos a la empresa **ACEITES S.A.**, identificada con NIT 802.005.075-4, a través de su representante legal, para la para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la Planta Extractora ubicada en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

Que la Resolución No. 3232 del 26 de agosto de 2021, fue notificada por correo electrónico autorizado el día **09 de septiembre de 2021**, con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el último control y seguimiento realizado el día **13 de agosto de 2024**, se concluyó que la empresa ACEITES S.A., cumple con todos los requerimientos de la Resolución No. 3232 del 26 de agosto de 2021, incluyendo el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos.

Que a través del radicado No. **R20241023010670 del 23 de octubre de 2024**, el señor JOSÉ FERNANDO MERCADO POLO, en calidad de Gerente General de la empresa ACEITES S.A., solicitó la suspensión de los términos del permiso de vertimientos de la Planta Extractora ubicada en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena. Alegando que desde el mes de mayo de 2023 se suspendió indefinidamente sus operaciones, debido a la baja de disponibilidad de fruta en la región y de socios proveedores, por lo cual, asegura que debido al cese de actividades, no se están generando vertimientos al cuerpo de agua receptor y el sistema de tratamiento de aguas residuales tampoco está en funcionamiento. Indicando que en el momento en que se reanuden las operaciones en la planta, procederán a notificar oportunamente a esta autoridad ambiental.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0060

FECHA:

22 ENE 2025

Que el permiso de vertimientos otorgado en **Resolución No. 3232 del 26 de agosto de 2021**, se concedió a petición de parte y con el fin de legalizar la situación ambiental de la Planta Extractora de la empresa ACEITES S.A. En este sentido, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental y en consideración a la manifestación del titular del permiso de los inconvenientes administrativos y operativos que se están presentando, para este despacho resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones del mismo.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE los términos, derechos y obligaciones de la **Resolución No. 3232 del 26 de agosto de 2021**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa **ACEITES S.A.**, identificada con NIT 802.005.075-4, a través de su representante legal, para la para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la Planta Extractora ubicada en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: En el momento que la empresa **ACEITES S.A.**, identificada con NIT 802.005.075-4, informe a CORPAMAG que reiniciará actividades en la Planta Extractora



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0060

22 ENE. 2025

ubicada en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ACEITES S.A.**, a los correos electrónicos autorizados ambiental@aceitesa.com, ambiental@palmaceite.com, de conformidad con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFABL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General


Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente N° 298

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación resolución N° 0060 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <ambiental@aceitesa.com>, <ambiental@palmaceite.com>
Fecha 2025-01-29 10:27

 Resolución N° 0060 de 2025.pdf (~1.2 MB)

Señor@

JOSE FERNANDO MERCADO POLO

Representante Legal

ACEITES S.A.S.

Ref.: **Notificación resolución N° 0060** de fecha 22/01/2025. Expediente: 298V.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Suspenden temporalmente los términos derechos y obligaciones", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co